

Esta Dirección General ha resuelto incorporar a la lista de valores aptos para inversión de las reservas técnicas de las Entidades de seguros privados, aprobada por Resolución de este Centro de 23 de febrero de 1973, los siguientes valores:

3. *Titulos de renta fija emitidos por Compañías industriales y mercantiles.*

g) Electricidad.

•Electra de Viesgo, S. A.».

Obligaciones simples. Emisión 1971. al 3,8068 por 100.

4. *Valores españoles de renta variable.*

h) Inversión Mobiliaria (Sociedades de).

•Atlántida Inversiones, S. A.».

•Cartera de Valores, S. A.». (CARVASA).

•Compañía Vitalicia de Inversiones S. A.».

•Fincsa, Financiera Euro-Española, S. A.».

•Hispania-Tres, S. A. de Inversiones Mobiliarias».

•Hispaval, S. A. de Inversión Mobiliaria».

•Invercap, S. A.», Compañía Española de Inversión Mobiliaria.

•Inversiones Mobiliarias, S. A.».

•Muinsa, Sociedad de Inversión Mobiliaria, S. A.».

•Muinsa-Dos, S. A.».

•Odic, S. A.», Sociedad de Inversión Mobiliaria.

•Olympia de Inversiones, S. A.».

•Unión Fiduciaria, S. A.».

•Unión General de Inversiones, S. A.», (UGISA).

Madrid, 19 de septiembre de 1973.—El Director general, José Vilarasau Salat.

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 19 de octubre de 1973

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	57,061	57,231
1 dólar canadiense	57,066	57,293
1 franco francés	13,596	13,653
1 libra esterlina	139,154	139,796
1 franco suizo	18,898	18,988
100 francos belgas	157,083	157,965
1 marco alemán	23,696	23,816
100 liras italianas	10,079	10,127
1 florín holandés	22,965	23,100
1 corona sueca	13,713	13,787
1 corona danesa	10,163	10,211
1 corona noruega	10,479	10,530
1 marco finlandés	15,484	15,573
100 chelines austríacos	319,311	322,065
100 escudos portugueses	246,164	249,046
100 yens japoneses	21,411	21,515

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba, República Democrática Alemana y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 27 de julio de 1973 por la que se autoriza a «Turi-Inversa, S. A.», la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de Villanueva y Geltrú (Barcelona), para la construcción de dos espigones de defensa de playa.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de septiembre), ha otorgado a «Turi-Inversa, S. A.», una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Barcelona.
Término municipal: Villanueva y Geltrú.
Longitud aproximada: 80 metros lineales cada espigón.
Destino: Construcción de dos espigones de defensa de playa.
Plazo concedido: Ninguno.
Canon unitario: Exento.
Instalaciones: Dos espigones de escollera.
Prescripciones: Las obras pasarán a ser de dominio público y libre uso gratuito.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 27 de julio de 1973.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Marciano Martínez Catena.

ORDEN de 7 de agosto de 1973 por la que se autoriza a don Aurelio Feliciano Pérez la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de Santa Cruz de la Palma (Tenerife), para depósito y fabricación de bloques prefabricados y otros materiales relacionados con la construcción.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de septiembre), ha otorgado a don Aurelio Feliciano Pérez, una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Tenerife.
Término municipal: Santa Cruz de la Palma.
Superficie aproximada: 3.730 metros cuadrados de dominio público y 5.980 metros cuadrados zona ocupada en el mar litoral.
Destino: Depósito y fabricación de bloques prefabricados y otros materiales relacionados con la construcción.
Canon unitario: 5 pesetas por metro cuadrado y año.
Plazo concedido: Treinta años.
Instalaciones: Explanada de 125 metros de anchura y 50 de fondo.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 7 de agosto de 1973.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Marciano Martínez Catena.

ORDEN de 18 de septiembre de 1973 por la que se autoriza al Ayuntamiento de Estepona la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de Estepona (Málaga), para la construcción de tres espigones rectos, para obras de defensa y regeneración de las playas de Estepona.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de septiembre), ha otorgado al Ayuntamiento de Estepona, una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Málaga.
Término municipal: Estepona.
Superficie aproximada: 5.281 metros cuadrados.
Destino: Construcción de tres espigones rectos —1.ª fase— de las obras de defensa y regeneración de las playas de Estepona.
Plazo concedido: Ninguno.
Canon unitario: Ninguno.
Instalaciones: Tres espigones de unos 100 metros de longitud.
Prescripciones: Las playas, tanto las antiguas como las regeneradas, así como los espigones una vez ejecutadas las obras, mantendrán el carácter de dominio público y uso público gratuito.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 18 de septiembre de 1973.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Marciano Martínez Catena.

ORDEN de 18 de septiembre de 1973 por la que se autoriza a «Lanzamar, S. A.», la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de El Grove (Pontevedra), para la construcción de un muelle embarcadero de embarcaciones deportivas en Punta Espiño, parroquia de San Vicente.

El ilustrísimo señor Director General de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín

Oficial del Estado de 26 de septiembre), ha otorgado a (Lanzamar, S. A.), una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Pontevedra.
 Término municipal: El Grove.
 Superficie aproximada: 353 metros cuadrados.
 Destino: Construcción de un muelle embarcadero para embarcaciones deportivas en Puntas Espiño, parroquia de San Vicente.

Plazo concedido: Veinticinco años.
 Canon unitario: Cuatro pesetas por metro cuadrado y año.
 Instalaciones: Dique-Muelle, rampa de 19.60 metros de longitud y 4 metros de ancho; camino de acceso y explanada; Pañol de embarcaciones de 330,89 metros cuadrados.

Prescripciones: El embarcadero y su rampa podrán ser utilizados por cualquier embarcación en caso de necesidad.

Lo que se hace público para general conocimiento.
 Madrid, 18 de septiembre de 1973.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Marciano Martínez Cutena.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada al Ayuntamiento de La Coruña de un aprovechamiento de aguas de los ríos Mero y Barcés, en término municipal de Abegondo y otros (La Coruña), mediante la construcción de la presa de Cecebre, con destino al abastecimiento de la población.

El Ayuntamiento de La Coruña ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas de los ríos Mero y Barcés, en término municipal de Abegondo y otros (La Coruña), mediante la construcción de la presa de Cecebre, con destino al abastecimiento de la población, y

Este Ministerio ha resuelto:

Otorgar al Ayuntamiento de La Coruña, una concesión por un caudal de 928 litros por segundo de los ríos Mero y Barcés, en términos municipales de Abegondo, Cambre y otros (La Coruña), mediante la construcción de un embalse en el lugar de Cecebre, con destino a la ampliación del abastecimiento de aquella población, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se llevarán a cabo con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en La Coruña, en febrero de 1965, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Luciano Yordi de Carricarte, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 182.626.749,94 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las condiciones de la presente concesión.

2.ª Dichas obras deberán comenzar en el plazo de un año, y deberán quedar terminadas en los tres años y medio, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

3.ª En el plazo de un año, contado también a partir de la fecha de la concesión, el Ayuntamiento de La Coruña deberá presentar un proyecto de replanteo, en el que, además de los cálculos y planos que considere necesarios para una mejor definición de las obras a ejecutar, incluya especialmente:

- a) Proyecto de un vertedero capaz de desaguar una avenida máxima de 624 metros cúbicos por segundo.
- b) Un estudio geológico completo de la cimentación de la presa y en el que se compruebe la impermeabilidad del vaso.
- c) Un presupuesto de las obras, actualizado.

4.ª También en el plazo de un año, contado de la misma forma antes indicada, deberá el Ayuntamiento concesionario presentar ante el Organismo del que dependa la carretera que partiendo de la general La Coruña-Madrid, enlaza con la de Betanzos-Santiago, el proyecto de desviación de dicha carretera; habiendo de proveerse igualmente dicho Ayuntamiento de las autorizaciones que sean precisas de los Organismos de que dependan los bienes de dominio o uso público que resulten afectados por las obras.

Asimismo, dentro del mismo plazo, deberá presentar ante la Comisaría de Aguas del Norte de España, un proyecto de sustitución de los caminos y servidumbres afectados por las obras, en el que, de un modo especial, se estudie la solución a los problemas planteados por los vecinos de la parroquia de San Martín de Orto (Abegondo) y por el Ayuntamiento de Betanzos, respecto del puente denominado «Portancho».

5.ª En el plazo de un año, contado a partir de la fecha de la concesión, el Ayuntamiento concesionario deberá presentar un proyecto de estaciones de aforos, conforme a lo establecido en la Orden ministerial de 10 de octubre de 1941.

6.ª El Ayuntamiento concesionario viene obligado al cumplimiento de las prescripciones impuestas por la Sección de Vigilancia de Presas y a las conclusiones del Servicio Geológico de Obras Públicas, que han sido recogidas en el proyecto de replanteo previo al de nueva ampliación del abastecimiento de agua a La Coruña, primer desglose, presa de Cecebre.

7.ª La inspección y vigilancia de las obras, se ejercerá por la Comisaría de Aguas del Norte de España, a quien deberá el concesionario dar cuenta del comienzo de las mismas.

Una vez terminadas las obras, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que se hará constar el cumplimiento de estas condiciones, el número de metros cuadrados de terreno de dominio público efectivamente ocupados, y expresamente, el nombre de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados en la construcción; no pudiendo comenzar la explotación del aprovechamiento hasta que dicha acta sea aprobada por la Comisaría de Aguas del Norte de España.

8.ª La presente concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final.

9.ª Las obras se declararán de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa, con todos los derechos y deberes que señalan las disposiciones vigentes, alcanzando los beneficios de dicha expropiación a todos los terrenos necesarios para las obras proyectadas, y para las accesorias.

10. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público que sean necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, si fuera necesaria su imposición forzosa, podrá ser acordada por la autoridad competente siguiendo el procedimiento reglamentario.

11. El concesionario queda obligado a cumplir en general las disposiciones en materia de pesca fluvial, y en especial las siguientes prescripciones:

a) Deberá el Ayuntamiento construir una escala de peces en la presa y dejar correr un caudal no inferior a 5 litros por segundo, si la escala es de tipo artesana, y de 150 litros por segundo si la escala es de rampa.

b) El Ayuntamiento concesionario deberá dar cuenta a dicho Servicio de la fecha de ultimación de los trabajos, al objeto de comprobar el cumplimiento de las condiciones y el funcionamiento del aprovechamiento.

12. Se otorga esta concesión sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y quedando el Ayuntamiento concesionario sometido a las disposiciones dictadas o que se dicten sobre la materia.

13. El caudal de agua concedido se entiende como máximo sin que la Administración sea responsable de su efectividad, cualquiera que sea la causa que motive la disminución.

El agua que se concede queda adscrita a los usos para los que se destina, no pudiendo enajenarse, cederse o arrendarse, con independencia de los mismos, ni dedicarse el caudal de aguas a fin distinto para el que fué concedido.

14. La Administración se reserva el derecho a imponer a costa del Ayuntamiento concesionario el establecimiento de un módulo que limite el caudal derivado al concedido, y asimismo, se reserva el derecho a detraer del aprovechamiento los volúmenes de agua que considere necesarios para las obras públicas a su cargo, cuidando de no perjudicar las obras e instalaciones.

15. El Ayuntamiento concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral y social, y de aquellas otras que tengan por objeto la protección de la economía nacional.

16. Dicho Ayuntamiento concesionario queda obligado a conservar las obras en buen estado, evitando innecesarias pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa.

17. Queda prohibido el vertido al cauce público, sus riberas o márgenes, de escombros y otros materiales, siendo responsable el concesionario de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, quedando obligado a llevar a cabo los trabajos que la Administración ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

18. No podrá efectuarse ninguna clase de obra en el aprovechamiento, sin dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Norte de España quien, si procediere, previas las comprobaciones de rigor, la autorizará, siempre que no altere las características esenciales del aprovechamiento, en cuyo caso sería necesario la tramitación de un nuevo expediente.

19. La concesión queda sometida al cumplimiento de lo prescrito en el artículo 11 del Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces, y disposiciones concordantes, así como a las que en el futuro puedan dictarse, ajustándose a ello la evacuación a los referidos cauces de aguas residuales.

20. Queda sujeta la concesión al pago del canon que en su día pudiera establecerse por la Comisaría de Aguas del Norte de España, con motivo de obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado o por particulares, o Entidades que hayan de revertir al Estado.

21. Por los conceptos de inspección y vigilancia de las obras, por su reconocimiento final y por la inspección y vigilancia de la adecuada conservación del aprovechamiento, el concesionario deberá hacer efectiva las tasas parafiscales que le sean notificadas por esta Comisaría de Aguas, en la forma y cuantía señalada en el Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, o en las disposiciones que se hallen vigentes en el momento de la notificación.

22. El depósito constituido quedará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto una vez que sea aprobada el acta levantada con motivo del reconocimiento final de las obras.